Los indicados importes se incrementarán en su caso, con las cantidades a que ascienda el complemento personal por antigüedad, conforme a las siguientes

Nivel	Bienios	Quinquenio
11 .	5.412	7.575
III	4.226	5.916
IV	4.112	5.757
V	3.898	5.455
-VI	3.705	5.148
VII	3.588	4.992
VIII	3.510	4.875
IX	3.432	4.875
Χ	. 3.393	4.758
XI	3.354	4.680
XII	3.315	4.563
XIII	2.106	2.964

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el Registro, Depósito y Publicación del Convenio Colectivo de Sector Comercio de Almacenistas y Detallistas de Ferreterías, Armerías y Artículos de Deportes de Sevilla y su provincia. (4100115).

Visto el Convenio Colectivo de Sector Comercio de Almacenistas y Detallistas de Ferreterías, Armerías y Artículos de Deportes de Sevilla y su provincia (Código: 4100115), para el período comprendido desde el 1.3.93 hasta el último día del mes de febrero de 1995, suscrito por la Agrupación Provincial de Comerciantes de Sevilla, Ú.G.T.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.). Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de

22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero. Registrar el Convenio Coletivo de Sector Comercio de Almacenistas y Detallistas de Ferreterías, Armerías y Artículos de Deportes de Sevilla y su provincia.

Segundo, Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero. Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto. Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientó Administrativo Común».

Sevilla, 3 de marzo de 1995.-La Delegada, M.º Aurora Atoche Navarro.

acta final del convenio colectivo de trabajo PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE ALMACENISTAS Y DETALLISTAS DE FERRETERIAS, ARMERIAS Y ARTICULOS DE DEPORTES

Asistentes:

Por Aprocom:

Don José Manuel Cáceres León. Don José Manuel Glez. Gómez. Don José M.ª Camacho Martínez.

Por U.G.T.:

Doña Olga E. Rodríguez Curiel. Don Manuel Paisano Vergara. Don Fco. Javier Cabeza Paredes. Don José Luis García Chaparro. Don Jesús Rebollo Gil (Asesor). Don Ricardo Acuña Florido (Asesor).

Por CC.OO.:

Don Francisco M. Sabariego Navas. Don Manuel Blanco Verde (Asesor). Don Emilio Contreras Rodríguez (Asesor). -

En la ciudad de Sevilla, siendo las 10 horas del día 12 de enero de 1995, se reúnen en los locales de la Agrupación Provincial de Comerciantes de Sevilla, sitos en Avda. Blas Infante, núm. 4 - 4.º planta, la Comisión Negociadora del Convenio, formada por los Sres. relacionados arriba, pertenecientes a la Agrupación Provincial de Comerciantes de Sevilla, a la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y a Comisiones Obrera (CC.OO.), en cumplimiento de la convocatoria que con carácter previo estaba fijada.

Se inicia la sesión dándose lectura al Texto del Convenio Colectivo y Tablas Salariales redactados de acuerdo con lo conocido por las partes.

Se procede a la lectura de este Acta Final a la que se adjunta el Texto y las Tablas Salariales del Convenio acordado, que son aprobados por unanimidad y firmadas por todos los asistentes.

Asimismo se acuerda su remisión a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Juntá de Andalucía, Delegación Provincial de Sevilla, interesando también de la misma que una vez registrado el Convenio lo remita para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de acuerdo con el artículo 90 del Estatuto de

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, redactándose la presente Acta que firman todos

los presentes en prueba de conformidad.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO DE ALMACENISTAS Y DETALLISTAS DE FERRETERIAS, ARMERIAS Y ARTICULOS DE DEPORTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito Funcional.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación para todas las empresas del sector «Almacenistas y Detallistas de Ferreterías, Armerías y Artículos de Deportes», incluidas dentro del ámbito territorial que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Ambito Territorial.

El presente Convenio regirá en Sevilla y su Provincia.

Artículo 3.º Ambito Personal.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las Empresas incluidas en su ámbitos funcional y territorial, con la única excepción de los supuestos comprendidos en el número 3.º del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º Duración y Vigencia. La duración del presente Convenio será de dos años, que empezarán a contarse el primero de marzo de 1993, para terminar el último día de febrero de 1995, con independencia de la fecha de su firma y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Artículo 5.º Abono de la Retroactividad.

Las diferencias retributivas que se produzçan entre el presente Convenio y el anterior durante el período de retroactividad se liquidarán abonando su importe total en el plazo de un año a contar de la firma del Convenio.

Artículo 6.º Prórroga.

Este Convenio se considerará prorrogado tácitamente por anualidades sucesivas con un incremento salarial igual al Indice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre del año anterior, si no es denunciado por alguna de las partes al menos con tres meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo contractual o al de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá hacerse por escrito y de forma fehaciente.

Artículo 7.º Compensación y Absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio, consideradas en conjunto y en cómputo anual, comprenderán y compensarán las que puedan existir con anterioridad a la fecha en que comience su vigencia. Igualmente absorberán las que en el futuro puedan establecerse, cualquiera que sea la norma legal o pactada de que deriven.

Artículo 8.º Normas Subsidiarias.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el Estatuto de los Trabajadores y en las normas que lo desarrollen o complementen.

Artículo 9.º Interpretación y Aclaración.

Las cuestiones que deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio, se intentarán resolver por medio de una Comisión Paritaria, compuesta por ocho miembros en total, cuatro de la parte empresarial, dos de la Unión General de Trabajadores y otros dos de Comisiones Obreras que suscriben el presente Convenio.

En el caso de que no se consiga acuerdo en el problema planteado, se someterá a la jurisdicción u organismo que corresponda legalmente, de acuerdo con las normas en vigor cuando se produzan las posibles discrepancias.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10.º Principio General. La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente de cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección de cada una de las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio.

Artículo 11.º Jornada Laboral.

ta jornada laboral será de 1.810 horas de trabajo efectivo al año, lo que supone una jornada media semanal de 40 horas.

En cumplimiento del artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2001/1983, en lo que se refiere el descanso semanal, podrá ser compensado mediante el disfrute de un día de descanso a la semana.

En este último caso, se entenderá en turnos rotativos de lunes a sábados, ambos inclusives y no será posible su compensación económica. La coincidencia del día de descanso rotativo con festivo no dará lugar a su compensación ni en descanso ni en retribución.

De mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, podrá acumularse dicho día rotativo de descanso semanal para su disfrute en otro momento dentro de un ciclo no

superior a cuatro semanas.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo, asimismo se le concederá copia a los representantes sindicales previa solicitud.

Artículo 12.º Vacaciones.

Las vacaciones anuales se fijan en treinta días que se distribuirán de la siguiente forma:

 Veintiún días, comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Esta fracción de las vacaciones se disfrutarán en turnos rotativos anuales, dándole preferencia para la elección de turnos en el primer año a los trabajadores más antiguos y en los siguientes por orden sucesivo de antigüedad.

Los restantes nueve días se disfrutarán durante la parte del año no comprendida en el período a que se refiere el párrafo anterior, en las fechas que se fijen de común acuerdo entre las empresas y los trabajadores, debiendo decidir la Magistratura de Trabajo a falta de

acuerdo.

En ningún caso comenzarán las vacaciones en domingo o festivo y el calendario se elaborará de común acuérdo entre las empresas y sus trabajadores antes del último día de febrero de cada año. Si por causas no imputables al trabajador no pudiera disfrutar los 21 días ininterrumpidos de vacaciones dentro del período indicado, percibirá de la empresa en concepto de indemnización la cantidad de 16.426 ptas.

Artículo 13.º Fiestas.

Se considerarán festivos, los días de la Feria de Sevilla Capital por las tardes y el sábado completo. En las localidades de la Provincia se estará a los usos y costumbres implantados tradicionalmente. Durante la Semana Santa serán festivos el Jueves, Viernes y Sábado Santos. En Navidad se considerarán festivas las tardes de los días 24, 26 y 31 de diciembre y 5 de enero.

En las fechas en que los establecimientos cierren por las tardes, la jornada de la mañana será de nueve a

catorce horas.

Artículo 14.º Licencia Retribuida para atender Asuntos

Propios que no admitan demora.

El personal de las empresas, sin excepción, tendrá derecho a una licencia con sueldo de un día al año en casos de necesidad de atender personalmente a asuntos propios que no admitan demora, el cual será concedido previar solicitud y demostrada la indudable necesidad.

Artículo 1.5.º Capacidad Disminuida. Los trabajadores afectados de capacidad disminuida podrán ser acoplados en otras actividades de la Empresa, distintas a las que correspondan a su categoría profesional y adecuadas a su nueva aptitud, respetándoles el salario que tuvieran acreditado antes de pasar a dicha situación.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 16.º Retribuciones para la Primera Anualidad (1 de marzo de 1993 a último de febrero de 1994).

La retribución del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio para la primera anualidad del mismo (1 de marzo de 1993 a último de febrero de 1994), es la recogida en la tabla salarial anexa en la que consta, para cada categoría laboral, las remuneraciones totales anuales, en función de las horas anuales de trabajo que se establecen en el presente Convenio y supone para dicha anualidad un incremento salarial del dos y medio por ciento (2,5%). Dichas remuneraciones no experimentarán revisión de tipo alguno.

Artículo 17.º Retribuciones para la Segunda Anualidad (1 de marzo de 1994 a último de febrero de 1995).

La retribución del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio para la segunda anualidad del mismo (1 de marzo de 1994 a último de febrero de 1995), es la recogida en la tabla salarial anexa en la que consta, para cada categoría laboral, las remuneraciones totales anuales, en función de las horas anuales de trabajo que se establecen en el presente Convenio y supone para dicha anualidad un incremento salarial del uno y medio por ciento (1,5%). Dichas remuneraciones no experimentarán revisión de tipo alguno.

Artículo 18.º Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá como complemento salarial aumentos periódicos por años de servicio, sin limitación, consistente en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento del salario base correspondiente a la categoría en la que esté clasificado.

Artículo 19.º Pagas Extraordinarias.

Se establecen cuatro pagas de una mensualidad más antigüedad, que se percibirán los días quince de marzo, quince de julio, quince de octubre y quince de diciembre de cada año.

Tendrán derecho a percibir las pagas de quince de julio y quince de diciembre los trabajadores que estén prestando Servicio Militar, siempre que llevasen dos años en la Empresa al tiempo de ser incorporados a filas.

Artículo 20.º Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, con una cuantía de 353 ptas., para la primera anulidad del Convenio por cada día de trabajo efectivo.

Para la segunda anualidad se incrementará dicho Plus en la misma proporción que los salarios.

No se incluirá este Plus en el cálculo del salario de vacaciones.

Artículo 21.º Gratificación Especial por Ornamentación

de Escaparates.

El personal que no estando clasificado como escaparatista realice con carácter normal la función de ornamentación de escaparates, tendrá derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del diez por ciento de su salario base más antigüedad.

Artículo 22.º Gratificación Especial por Idiomas. Los trabajadores con conocimientos acreditados ante sus Empresas de uno o más idiomas extranjeros, siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado con la Empresa, percibirán un aumento del diez por ciento de su salario base por cada idioma.

Artículo 23.º Kilometraje.

Cuando por necesidades de las Empresas, éstas requieran que los trabajadores efectúen desplazamientos con sus propios vehículos tendrán derecho a percibir la cantidad de 26 pesetas por kilómetro, una vez justifiquen debidamente el desplazamiento y la distancia recorrida.

CAPITULO IV

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 24.º Enfermedad y Accidente.

En los casos de enfermedad común o profesional y de accidente, sean o no de trabajo, debidamente acreditados por la Seguridad Social, la Empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe integro de las retribuciones y hasta el límite de dieciocho meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Artículo 25.º Ayuda por Jubilación.

Las empresas concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia de Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por Jubilación Voluntaria a los 60 años: Doce mensualidades.

Por Jubilación Voluntaria a los 61 años: Once mensualidades.

Por Jubilación Voluntária a los 62 años: Diez mensualidades.

Por Jubilación Voluntaria a los 63 años: Nueve mensualidades.

 Por Jubilación Voluntaria a los 64 años: Ocho mensualidades.

Por Jubilación Voluntaria a los 65 años: Seis mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real y para su percepción habrán de solicitarse en el plazo de 3 meses a partir del cumplimiento de la edad correspondiente. Si cumplidos los 65 años y seis meses más el trabajador no solicitase la jubilación, perderá el derecho a este complemento.

Artículo 26.º Jubilación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de las empresas afectadas por el presente Convenio llegue a un acuerdo con alguno de sus trabajadores que cumpla 64 años durante la vigencia del Convenio y quiera jubilarse anticipadamente, se tramitará dicha jubilación, de conformidad con el establecido en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y el Real Decreto 2075/1981, de 10 de octubre.

Artículo 27.º Indemnización por Fallecimiento.

En el caso de que un trabajador fallezca, el cónyuge viudo y, en su defecto, los herederos que sean descendientes en primer grado y convivan con el fallecido teniendo relación de dependencia económica con el mismo, percibirán por una sola vez, en concepto de indemnización, una cantidad cuya cuantía se ajustará a la siguiente escala:

De 1 a 15 años de antigüedad: 3 mensualidades. De 15 años en adelante: 5 mensualidades.

Artículo 28.º Conductores.

Las funciones de los conductores de vehículos en las actividades comprendidas en el presente Convenio, serán

las que el establece el artículo 16 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carreteras en el apartado relativo al transporte de mercancías.

Artículo 29.º Prendas de Trabaio.

En evitación del deterioro de su indumentaria particular para ser utilizados durante la prestación de su trabajo, dos uniformes cada año, pudiendo las Empresas fijar en tales prendas de trabajo el anagrama a nombre de la misma, pero sin que su tamaño pueda exceder de veintiocho centímetros, ello para los Conductores, Ayudantes de Mostrador, Mozos y Mozos Especializados.

Los Dependientes y Aspirantes tendrán derecho a recibir las mismas prendas de trabajo siempre que lo. soliciten por escrito de sus respectivas Empresas, comprometiéndose formalmente a usarla con continuidad.

Artículo 30.º Reconocimientos Médicos.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio serán sometidos a un reconocimiento médico anual, que incluirá el ginecológico para las trabajadoras, que se llevará a cabo por los servicios técnicos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene o de la Mutualidad Laboral que tenga relación contractual con la empresa, efectuándose dicho reconocimiento en horas de trabajo.

Si durante los primeros nueve meses de cada una de las anualidades del Convenio no se hubiesen practicado los referidos reconocimientos por los organismos mencionados, los trabajadores podrán dirigirse a sus empresas para que éstas traten con aquéllos que se lleven a cabo dentro de los tres meses restantes del año y en las mismas

condiciones anteriormente establecidos.

Artículo 31.º Formación Profesional.

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de procurar la mejor formación profesional de los trabajadores del sector, que redunde en su propio beneficio y en el de las empresas, deciden constituir una Comisión Mixta, compuesta por dos representantes de U.G.T., dos de CC.OO. y cuatro representantes de APROCOM que deberá en un plazo de 4 meses redactar un informe comprensivo de las necesidades del sector en este campo y analizar las distintas subvenciones o ayudas que la Administración confiere a este fin.

Esta necesidad de formación profesional aumenta en la época presente por los avances tecnológicos y evolución

que se produce en el mundo laboral.

En cualquier caso, la formación profesional tendrá carácter voluntario para empresas y trabajadores.

La Comisión Mixta creada a través de las organizaciones firmantes, desarrollará programas de formación profesional y dará la mayor difusión posible al informe que elabore a efectos de que el sector conozca en profundidad los distintos cursos que puedan celebrarse, así como los canales de subvenciones públicas que legalmente existan.

CAPITULÓ V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 32.º Cuota Sindical.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a detraer de la nómina mensual de los trabajadores que expresamente lo soliciten por escrito, la cantidad de pesetas que él mismo indique, correspondiente a su cuota sindical, y a ingresar dicha cifra en la cuenta corriente que determine en la aludida comunicación.

Artículo 33.º Acumulación de Horas Sindicales. Podrán acumularse en uno o varios de los componentes del Comité de Empresa o de los Delegados de

Personal, los créditos de horas sindicales establecidos en el apartado E del artículo 68 del Estatuto de los Trabaiadores a que hubiere lugar en el momento de ser elegidos.

Cada Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresas podrá ceder hasta el 100% de su crédito mensual.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.º Cláusula de Inaplicación Salarial. Las empresas al objeto de coadyuvar a la superación de dificultades económicas que de una forma coyuntural atraviesen, podrán obtener tratamiento diferenciado, para lo cual formularán solicitud a la Comisión Paritaria del Convenio, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañando a la solicitud balances y cuentas de resultado correspondiente a los dos últimos años, previsiones económicas para el año siguiente e informe y

análisis de la situación, o la documentación correspondiente

a la modalidad fiscal en la que se encuentra clasificada. Las empresas y trabajadores afiliados a las organizaciones firmantes del presente Convenio, podrán acordar las condiciones y requisitos necesarios para la referida inaplicación, notificando dicho acuerdo, en su caso, a la Comisión Paritaria del Convenio, que homologará el mismo, en un plazo no superiór a 10 días, salvo que el acuerdo contenga aspectos contrarios a la Ley o a lo establecido en el presente convenio. El acuerdo requerirá el visto bueno de la organización a la que esté afiliada

la empresa y/o trabajador. La Comisión Paritaria, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de la empresa y en caso de discrepancia sobre la valoración de los datos de la documentación que se cita en el párrafo 1.º, determinará por mayoría en un plazo no superior a 10 días, la procedencia o improcedencia de la solicitud formulada por la empresa de tratamiento salarial diferenciado, pudiendo comprobar, por cualquier medio admitido en derecho la realidad de la documentación presentada, en su caso.

Si el acuerdo mayoritario de la Comisión no es posible, se ofrecerá a las partes el sometimiento voluntario a la decisión arbitral que a tal efecto adopten en forma de laudo un comité constituido, para cada caso, por dos representantes de APROCOM, uno de U.G.T. y uno de CC.OO., firmantes del presente Convenio y el Delegado Provincial de Trabajo o persona en la que él delegue, vinculando el laudo arbitral a las partes, en los términos establecidos en los mismos.

En cualquier caso, la indicada inaplicación sólo efectará a los conceptos salariales del Convenio, quedando obligados empresas y trabajadores por el resto del

contenido normativo.

Considerando el carácter coyuntural que debe tener la inaplicación salarial establecida, las empresas que obtengan de la Comisión Paritaria dicha homologación o reconocimiento, deberán eliminar posterior y paulatinamente, las diferencias salariales en los términos que se acuerde.

Artículo 35.º Indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, que constituyen fuente de derecho necesario para las partes, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que no pueden modificarse parcialmente sin previo acuerdo con la Comisión Negociadora en pleno, que estudiaría la modificación propuesta por cualquiera de las partes para incluirla, en su caso, en el contexto del Convenio como una revisión total del mismo.

Personal Technico (10-III-93 e 28 -II-94)	1.701.504 1.777.538 1.686.20 1.653.104 1.663.1
P.	1.771.538 1.888.270 1.450.480 1.683.104 1.683.104 1.683.104 1.683.104 1.558.976 1.558.976 1.558.975 1.558.775 1.558.476 1.558.476 1.571.312 6.05.400
GRUPO E Titulado Grado Superior	1.558,976 1.450,480 1.777,538 1.688,200 1.683,104 1.683,104 1.683,104 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.473,136 1.473,136 1.473,136 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.584,784 1.717,312 606,400
GRUPO I: Titulado Grado Superior . 108,144 415,178 Titulado Grado Medio . 97,438 387,744 A.T.S 90,855 382,820 PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO: GRUPO I: Técnicos No Tituladoes Director . 111,096 443,184 Jefe de División . 108,395 421,589 Jefe de Presonal . 103,969 415,878 Jefe de Ventas . 103,969 415,878 Jefe de Ventas . 103,969 415,878 Jefe de Sucursal o Supermercado . 97,438 389,744 Jefe de Grupo . 97,436 389,744 Jefe de Crupo . 97,436 389,744 Jefe de Presonal Mercantil Proplamente Dicho: Viajante . 90,305 381,220 Corredor de Plaza . 90,305 381,220 Corredor de Plaza . 90,305 381,220 Dependiente Mayor . 98,873 386,540 Dependiente Mayor . 98,873 386,540 Personal Mercantil Proplamente Dicho: GRUPO III. Personal Técnico No Titulado: Director . 111,096 444,384 Jefe de División . 105,395 421,580 Jefe de Britantivo . 99,465 391,855 Secretario . 98,465 385,866 Contable . 92,772 711,088 Jefe de Sección ADministrativo proplamente Dicho: GRUPO III. Personal Técnico No Titulado: Director . 111,096 444,384 Jefe de Sección ADministrativo . 99,599 387,398 Torontable . 92,772 711,088 Jefe de Sección ADministrativo . 99,467 376,188 Delineanta y Avudante de Montaje . 85,707 342,828 Aux. Administrativo o Perforista . 85,707 342,828 Aux. Administrativo o Perforista . 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: CORTADO . 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: CORTADO . 85,707 342,828 PERSONAL SUBALITERNO: GRUPO V: Jefe de Sección de Servicio . 94,047 376,188 Delineanta y Avudante de Montaje . 85,707 342,828 PERSONAL SUBALITERNO: GRUPO V: Jefe de Sección de	1.558,976 1.450,480 1.777,538 1.688,200 1.683,104 1.683,104 1.683,104 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.473,136 1.473,136 1.473,136 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.584,784 1.717,312 606,400
Titulado Grado Medio	1.558,976 1.450,480 1.777,538 1.688,200 1.683,104 1.683,104 1.683,104 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.473,136 1.473,136 1.473,136 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.584,784 1.717,312 606,400
PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO: GRUPO I: Técnicos No Titulados: Director	1.450,480 1.777,536 1.686,320 1.683,104 1.683,104 1.683,104 1.583,976 1.554,752 1.473,136 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.444,880 1.454,184 1.554,184 1.554,184 1.571,312 6.66,320 1.777,536
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO GRUPO II Técnicos No Titulados Director	1.886,320 1.662,104 1.663,104 1.653,104 1.653,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.473,136 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.444,880 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788
GRUPO II: Técnicos No Titulados: Director	1.886,320 1.662,104 1.663,104 1.653,104 1.653,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.473,136 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.444,880 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788
Técnicos No Titulados Director	1.886,320 1.662,104 1.663,104 1.653,104 1.653,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.473,136 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.444,880 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788
Jefe de División 105,395 411,386 415,876 Jefe de Cempess 103,969 415,876 Jefe de Cempess 103,969 415,876 Jefe de Vertisa 103,969 415,876 Jefe de Vertisa 103,969 415,876 Jefe de Sucursia 03,969 415,876 Jefe de Servicio 37,436 339,744 Jefe de Grupo 37,436 339,744 Jefe de Grupo 37,436 339,744 Jefe de Servicio Mercantil 94,047 376,188 Jefe de Servicio Mercantil 94,047 376,188 Jefe de Servicio Mercantil Proplamente Dicho: Viajante 92,071 368,784 Jefe de Servicio 41,030 361,220 Jefe de Servicio 98,050 361,220 Jefe de Servicio 98,673 386,540 Jefe de Jefe 37,900 Jefe	1.886,320 1.662,104 1.663,104 1.653,104 1.653,976 1.558,976 1.558,976 1.558,976 1.473,136 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.473,138 1.444,880 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788 1.594,788
Jefe de Personal 103,989 415,876 Jefe de Compes 103,999 415,876 Jefe de Ventra 103,999 415,876 Jefe de Ventra 103,999 415,876 Jefe de Sucursal o Supermercado 133,999 415,876 Jefe de Sucursal o Supermercado 37,438 389,744 Jefe de Sucursal o Supermercado 37,438 389,744 Jefe de Servicio Mercantil 389,744 Jefe de Servicio Mercantil 94,047 376,188 La Supermercado 92,071 368,784 Personal Mercantil Proplamente Dicho: Viajante 92,071 368,784 Personal Mercantil Proplamente Dicho: Viajante 93,305 381,220 Corredor de Plaza 99,305 381,220 Corredor de Plaza 99,305 381,220 Corredor de Plaza 99,305 381,220 Pependiente 91,633 366,540 Dependiente Mayor 88,673 318,650 Dependiente Mayor 185,707 342,828 Asoirantes 18 y 17 años 37,900 151,600 PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO: GRUPO III: Personal Técnico NO Titulado: Director 111,096 444,384 Jefe de División 105,395 421,580 Secretario 94,365 335,460 Contable 97,772 371,088 Personal Fenico No Titulado: 95,599 322,386 Perconalite 91,635 366,540 Aux. Administrativo o Derrador de Máquinas Contable 91,635 366,540 Aux. Administrativo o Perforista 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Delineanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Delineanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 Visitador 85,707 342,828 Visitador 85,707 342,828 Jefe de Taller 85,707 342,828 Jeferosional de Officio 14 88,488 AS,707 342,828 Jeferosional de Officio 25 86,885 347,540 Mozo Expecializado 85,707 342,828 Jeferosional de Officio 27 86,885 347,540 Mozo Expecializado 85,707 342,828 Derrodor 85,707 342,828	1,663,104 1,663,104 1,663,104 1,663,104 1,558,976 1,558,976 1,558,976 1,558,976 1,558,976 1,558,976 1,558,976 1,558,976 1,558,976 1,444,800 1,444,800 1,444,800 1,444,800 1,444,800 1,584,748 1,371,312 606,400
Jefe de Ventas 103,969 415,876 Encargado General 103,969 415,878 Jefe de Sucursal o Supermercado 37,438 389,744 Jefe de Almacén 37,438 389,744 Jefe de Grupo 37,436 389,744 Jefe de Servicio Mercantil 94,047 376,138 Jefe de Servicio Mercantil 94,047 376,138 Jefe de Servicio Mercantil 94,047 376,138 Intérprete 92,071 368,784 Personal Mercantil Proplamente Dicho: 92,071 368,784 Personal Mercantil Proplamente Dicho: 93,035 361,220 Corredor de Plaza 90,305 361,220 Corredor de Plaza 91,305 361,220 Corredor de Plaza 91,305 361,220 Corredor de Plaza 91,305 361,220 Dependiente Mayor 98,673 396,522 Aspirantes 18 y 17 años 37,900 151,600 PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO: 70,395 421,580 Personal Técnico No Titulado: 111,096 444,184 Jefe de División 105,395 321,365 Secretario 91,465 397,864 Secretario 92,472 371,088 Jefe Administrativo 99,465 397,864 Secretario 91,535 365,540 Aux., Administrativo 0 Derrador de Máquinas Contable 91,635 346,540 Aux., Administrativo 0 Derrador de Máquinas Contable 91,635 346,540 Aux., Administrativo 0 Derrador de Máquinas Contable 81 & 18 años 39,823 159,292 Auxiliar de Caja 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES 340,447 376,188 Delineanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES 340,447 376,188 Delineanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 Personal de Officio 14 88,85 347,540 Profesional de Officio 15 88,865 347,540 Profesional de Officio 15 88,865 347,540 Profesional de Officio 15 88,865 347,540 Profesional de Of	1.863.104 1.283.104 1.558.976 1.558.976 1.558.476 1.473.136 1.473.138 1.444.880 1.444.880 1.444.100 1.594.748 1.594.748 1.771.312 606.400
Encargado General 103,969 415,874 Jefe de Succursal o Supermercado 97,438 389,744 Jefe de Almacén 97,438 389,744 Jefe de Almacén 97,438 389,744 Jefe de Grupo 97,438 389,744 Jefe de Grupo 97,438 389,744 Jefe de Grupo 97,438 389,744 Jefe de Servicio Mercantil 94,047 376,188 Encargado Establacimiento, Vendedor, Comprador 188,781 188,784 Personal Mercantil Proplamente Dicho: Viajante 90,305 381,220 Corredor de Plaza 90,305 381,220 Dependiente 91,633 386,540 Dependiente Mayor 89,673 386,592 Avvidante 85,767 342,828 Aspirantes 18 y 17 años 37,900 151,600 PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO: GRUPO III: Personal Técnico No Titulado: Director 111,096 444,384 Jefe de División 105,395 421,580 Jefe Administrativo 99,466 397,864 Secretario 98,365 385,460 Contable 92,772 711,086 Jefe Administrativo 0 Derador de Máquinas Gontable 92,772 711,086 Jefe de Sección Administrativo 91,635 366,540 AUX, Administrativo 0 Derador de Máquinas Gontable 91,635 366,540 AUX, Administrativo 0 Perforista 85,707 342,828 Apirantes de 18 a 18 años 38,223 159,292 Auxiliar de Caja 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 94,047 376,188 Dibujante de Cortador 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: Gonzerie 88,287 35,007 342,828 PERSONAL SUBALITERNO: GRUPO V: Conserie 87,335 349,340 Mozo Especializado 85,707 342,828 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85,707 342,828	1.683.104 1.558.976 1.558.976 1.558.976 1.504.752 1.473.136 1.473.136 1.444.880 1.444.880 1.444.80 1.594.748 1.771.312 6.064.400
Jefe de Almacén 97,436 389,744 Jefe de Grupo 97,436 389,744 Jefe de Servicio Mercantil 94,047 378,188 Encargado Establecimiento, Vendedor, Comprador 92,071 368,784 Intérprete 92,071 368,784 Personal Mercantil Proplamente Dicho: Viajante 90,305 361,220 Corredor de Plaza 90,305 361,220 Corredor de Plaza 90,305 361,220 Dependiente Mayor 98,873 366,540 Dependiente Mayor 98,873 366,820 Aspirantes 18 y 17 años 37,900 151,600 PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO: GRUPO III: Personal Técnico No Titulado: Director 111,096 444,384 Jefe de División 103,395 421,580 Jefe Administrativo 99,466 397,564 Secretario 98,365 385,460 Contable 92,772 371,088 Jefe de Sección ADministativo 95,599 352,196 Contable, Calero, Taquimecanógrafo 22,772 371,088 Jofficial Administrativo o Operador de Máquinas Contable. PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 94,047 376,188 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Pibliogante v Avudante de Montaje 85,707 342,828 Visitador 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO 3 ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Profesional de Oficio 14 85,707 342,828 Personal de Oficio 15 89,148 358,592 Profesional de Oficio 15 89,148 358,707 342,828 Accentador 85,707 342,828 Accentador 85,707 342,828 Accentador 85,707 342,828 Accentador 85,707 342,828 Acc	1.558,976 1.558,976 1.504,732 1.473,138 1.473,138 1.444,880 1.444,880 1.464,180 1.584,748 1.594,748 1.777,536 1.686,320 1.777,536 1.686,320 1.591,436 1.591,436 1.591,436
Jefe de Grupo Jefe de Grupo Jefe de Grupo Jefe de Servicio Mercantil Jefe de Servicio Jefe de Junio Jefe de División Jefe de Sección ADministrativo Jefe de Mercantil Jefe de División Jefe de Sección ADministrativo Jefe de Mercantil Jefe de Sección ADministrativo Jefe de Jefe	1.504.752 1.473.136 1.473.138 1.444.880 1.444.880 1.594.748 1.594.748 1.571.312 606.400
Encargado Establecimiento, Vendedor, Comprador 92,071 188, 784 Intérprete 92,071 168, 784 Personal Mercantil Proplamente Dicho: Viajante 92,071 368, 784 Personal Mercantil Proplamente Dicho: Viajante 90,305 351,220 Corredor de Plaza 90,305 351,220 Dependiente Mayor 98,873 196,854 196,854 196,857 196,8	1.473.136 1.473.136 1.444.880 1.444.880 1.594.748 1.371.312 606.400 1.777.536 1.686.320 1.591.456 1.591.456 1.484.352
Personal Mercantil Proplamente Dicho: Viajante	1.444.R80 1.444.R80 1.464.160 1.594.764 1.371.312 606.400 1.777.536 1.688.320 1.591.456 1.541.840 1.484.352 1.529.584
Viajante 90.305 361.220 Corredor de Piaza 90.305 381.220 Dependiente 91.833 386.540 Dependiente Mayor 98.673 394.892 Avuidante 85.707 342.828 Aspirantes 18 y 17 años 37.900 151.600 PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO: GRUPO III: GRUPO III: Personal Técnico No Titulado: Director 111.096 444.384 Jefe de División 105.395 421.580 421.580 Jefe de División 105.395 421.580 421.580 Jefe de Sección ADministrativo 98.466 397.864 585.699 365.400 Contable 92.772 371.088 367.198 701.088 </td <td>1.444.880 1.464.180 1.594.768 1.371.312 606.400 1.777.536 1.688.320 1.591.456 1.541.840 1.484.352</td>	1.444.880 1.464.180 1.594.768 1.371.312 606.400 1.777.536 1.688.320 1.591.456 1.541.840 1.484.352
Corredor de Plaza	1.466.180 1.594.768 1.371.312 606.400 1.777.536 1.688.320 1.591.456 1.541.840 1.484.352
Dependiente Mayor	1.594,768 1.371.312 606,400 1.777.536 1.688.320 1.591.456 1.41.840 1.484.352 1.529,584
Avidante	1.371.312 606,400 1.777.536 1.686,320 1.591.456 1.541.840 1.484.352
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO: GRUPO III: Personal Técnico No Titulado: Director	1.777,536 1.688,320 1.591,456 1.541,840 1.484,352 1.529,584
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO: GRUPO III: Personal Técnico No Titulado: - Director	1.686.320 1.591.456 1.541.840 1.464.352 1.529.584
GRUPO III: Personal Técnico No Titulado: Director	1.686.320 1.591.456 1.541.840 1.464.352 1.529.584
Director	1.686.320 1.591.456 1.541.840 1.464.352 1.529.584
Jefe de División 105,395 421,580 Jefe Administrativo 99,466 97,564 Secretario 98,365 385,460 Contable 92,772 171,086 Jefe de Sección ADministativo 95,599 382,196 Contable Calero, Taquimecanógrafo 72,772 371,088 Contable Calero, Taquimecanógrafo 92,772 371,088 Contable Calero, Taquimecanógrafo 92,772 371,088 Contable Sagorafor 91,835 386,540 Aux. Administrativo o Operdorista 85,707 342,828 Aux. Administrativo o Perforista 85,707 342,828 Aux. Administrativo o Perforista 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 94,047 376,188 Dibujante v	1.686.320 1.591.456 1.541.840 1.464.352 1.529.584
Secretario 98,365 385,460 Contable 92,772 371,088 Jefe de Sección ADministativo 95,399 382,396 Ontable Calero, Taquimecanderafo 92,772 371,088 Official Administrativo o Operador de Máquinas Contable 91,835 366,540 Aux., Administrativo o Perforista 85,707 342,828 Auxiliar de Caja 85,707 342,828 Auxiliar de Sección de Servicios 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 94,047 376,188 Delineanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 Auxiliator 85,707	1.541.840 1.484.352 1.529.584
Contable 92.772 271.086 Jefe de Sección ADministativo 95.399 352.195 Fontable, Calero, Taquimecanógrafo 72.772 371.088 Fontable, Calero, Taquimecanógrafo 72.772 371.088 Official Administrativo is Operador de Máquimas Contable 91.635 356.540 Aux. Administrativo o Perforista 85.707 342.828 Aspirantes de 18 a 18 años 39.823 159.292 Auxiliar de Cala 85.707 342.828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: 191.000 Jefe de Sección de Servicios 94.047 376.188 Dibujante V Escaparatista 94.047 376.188 Dibujante V Escaparatista 94.047 376.188 Dibujante V Avudante de Montaje 85.707 342.828 Visitador 85.707 342.828 Visitador 85.707 342.828 Ayudante de Cortador 85.707 342.828 Jefe de Taller 88.267 353.068 Profesional de Officio 14 88.148 358.592 Profesional de Officio 24 88.885 347.540 Profesional de Officio 30 o Ayudante 85.707 342.828 Capataz 87.335 349.340 Mozo Especializado 85.707 342.828 Mozo 85.707 342.828 PERSONAL SUBALTERNO: GRUPO V: Conserie 87.335 349.340 Cobrador 88.288 353.152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85.707 342.828 Scapata 88.288 353.152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85.707 342.828 Scapata 88.288 353.152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85.707 342.828 Scapata 88.288 353.152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85.707 342.828 Scapata 88.288 353.152	1.484.352 1.529.584
Contable Calero Taculimecanderato 02,772 371,088 Official Administrativo u Operador de Máquinas Contable 91,835 386,540 Aux. Administrativo u Perforista 85,707 342,828 Aux. Administrativo u Perforista 85,707 342,828 Auxiliar de Caja 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: CRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 94,047 376,188 Dibujante v Pacaparatista 85,707 342,828 Defined of Cotador 88,188 347,548 Profesional de Officio 14 88,188 347,548 Profesional de Officio 24 88,885 347,548 Profesional de Officio 34 Avudante 85,707 342,828 Accensorista 85,707 342,828 Mozo Storial additional addit	
Oficial Administrativo u Operador de Máquinas Contable 91,835 386,540 Aux, Administrativo o Perforista 85,707 342,828 Auxinistrativo o Perforista 39,823 159,292 Auxiliar de Caja 85,707 342,828 PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 84,047 376,188 Delineanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 Visitador 85,707 342,828 Rotulista 85,707 342,828 Ayudante de Cortador 87,005 349,220 Ayudante de Cortador 85,707 342,828 Jefe de Taller 68,287 353,068 Profesional de Ofício 1ª 88,185 347,540 Profesional de Ofício 2ª 88,885 347,540 Profesional de Ofício 3ª o Ayudante 85,707 342,828 Ropatez 87,335 349,340 Mozo Especializado 85,707 342,828 Mozo Especializado 85,7	1,484,352
Aux. Administrativo o Perforista	
Aspirantes de 18 a 18 años	1.466.160
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES: GRUPO IV: 1efe de Sección de Servicios	637.168
AUXILIARES: GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94,047 376.188 Dibujante v Escaparatista 84,047 378.188 Dibujante v Escaparatista 84,047 378.188 Delineanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 Visitador 85,707 342,828 Rottulista 87,007 342,828 Rottulista 87,007 342,828 Ayudante de Cottador 85,707 342,828 Jefe de Taller 88,707 342,828 Jefe de Taller 88,148 358,592 Profesional de Oficio 14 88,148 358,592 Profesional de Oficio 24 88,885 347,540 Profesional de Oficio 30 Ayudante 85,707 342,828 Capataz 87,335 349,340 Mozo Especializado 87,707 342,828 Mozo Especializado 85,707 342,828 Mozo Especializado 85,707 342,828 Mozo 85,707 342,828 Mozo 85,707 342,828 CEUPO V: Conserie 87,335 349,340 Cobrador 88,288 353,152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85,707 342,828	1.371.312
GRUPO IV: Jefe de Sección de Servicios 94.047 376.188 Dibujante v Escaparatista 84.047 378.188 Delineanta y Avudante de Montaje 85.707 342.828 Visitador 85.707 342.828 Rotullata 85.707 342.828 Rotullata 85.707 342.828 Ayudante de Cortador 87.305 349.220 Ayudante de Cortador 85.707 342.828 Jefe de Taller 88.267 353.048 Profesional de Oficio 14 89.148 358.592 Profesional de Oficio 24 88.885 347.540 Profesional de Oficio 24 88.885 347.540 Profesional de Oficio 24 88.5707 342.828 Capatax 87.335 349.340 Mozo Especializado 85.707 342.828 Ascensorista 85.707 342.828 Ascensorista 85.707 342.828 PRESONAL SUBALTERNO: GRUPO V: Gonserie 87.335 349.340 Gobrador 87.335 349.340 Gobrador 87.335 349.340 Gobrador 87.335 349.340 Gobrador 88.288 353.152	
Jefe de Sección de Servicios 94,047 376,188 Dibujante v Escaparatista 94,047 376,188 Delineanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 Visitador 85,707 342,828 Rotulista 85,707 342,828 Rotulista 85,707 342,828 Rotulista 85,707 342,828 Ayudante de Cortador 85,707 342,828 Jefe de Taller 88,267 353,068 Profesional de Oficio 1ª 89,148 358,592 Profesional de Oficio 2ª 88,885 347,540 Profesional de Oficio 1º 0 Ayudante 85,707 342,828 Agensorista 87,335 349,340 Mozo Especializado 85,707 342,828 Acensorista 85,707 342,828 Mozo Especializado 85,707 342,828 Mozo Especializado 85,707 342,828 PERSONAL SUBALTERNO: 85,707 342,828 PERSONAL SUBALTERNO: 87,335 349,340 Cobrador 88,288 353,152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85,707 342,828	
Dibujante v Escaparatista 94,047 378,188 Delimeanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 Visitador 85,707 342,828 85,707 342,828 Rotulista 86,867 353,068 Rote of the Professional de Oficio 1 ⁸ 88,185 347,540 Rotulista 86,885 347,540 Rotulista 86,707 342,828 Rotulista 85,707 342,828 Rotulista Rotulista 85,707 342,828 Rotulista 85,707 342,828 Rotulista 85,707 342,828 Rotulista 85,707 342,828 Rotulista 86,707 86,707 86,707 86,707 86,707 86,707 86,707 86,707	1.504.752
Delineanta y Avudante de Montaje 85,707 342,828 Visitador 85,707 342,828 Rotulista 85,707 342,828 Cortador 87,305 349,220 Ayudante de Cortador 85,707 342,828 Jefe de Taller 88,267 353,068 Profesional de Oficio 1ª 89,148 358,592 Profesional de Oficio 2ª 48,885 347,540 Profesional de Oficio 3ª o Ayudante 85,707 342,828 Capataz 87,333 349,340 Mozo Essecializado 85,707 342,828 Ascensorista 85,707 342,828 Mozo 85,707 342,828 Mozo 85,707 342,828 PERSONAL SUBALTERNO: 85,707 342,828 GRUPO V: 60bracie 87,335 349,340 Cobrador 88,288 353,152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85,707 342,828	1.504.752
Rotulista	1.371.312
Cortador 87.305 349.220 Ayudante de Cortador 85.707 342.828 Jefe de Taller 88.287 353.048 Profesional de Oficio 14 89.148 358.592 Profesional de Oficio 24 88.885 347.540 Profesional de Oficio 24 88.5707 342.828 Capataz 87.335 349.340 Mozo Especializado 85.707 342.828 Ascensorista 85.707 342.828 Talefonista 85.707 342.828 PERSONAL SUBALTERNO: GRUPO V: Conserie 87.335 349.340 Cobrador 88.288 353.152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85.707 342.828	1.371.312
Sefe de Taller	1.396.880
Profesional de Officio 1ª	1.371.312
Profesional de Oficio 3ª o Ayudante 85,707 342,828 Capataz 87,335 349,340 Mozo Especializado 85,707 342,828 Ascensorista 85,707 342,828 Talefonista 85,707 342,828 Mozo 85,707 342,828 PERSONAL SUBALTERNO: GRUPO V: Conserie 87,335 349,340 Cobrador 88,288 353,152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85,707 342,828	1.426.368
Capatax	1.390.160
Ascensorista 85,707 142,828 Talefonista 85,707 342,828 Mozzo 85,707 342,828 PERSONAL SUBALTERNO: GRUPO V: Conserie 87,335 349,340 Cobrador 88,288 353,152 Vicilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85,707 342,828	1,397,380
Telefonisia 85,707 342,828 Mozo 85,707 342,828 Mozo 85,707 342,828 PERSONAL SUBALTERNO: GRUPO V: 60nserie 87,335 349,340 Cobrador 88,288 353,152 Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85,707 342,828	1.371.312
PERSONAL SUBALTERNO: GRUPO V: Conserie	1.371.312
GRUPO V: Conserie	1.371.312
GRUPO V: Conserie	
Cobrador 88.288 353.152 Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85.707 342.828	
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero 85.707 342.828	1.397.360
Personal de Limpieza (por horas)	1.371.312
NOta: el Plus de Transporte se fija en 353 ptas.	
TARLA SALARIAL pera 24 Anualidad (61-III-94 a 28-II-95)	
CATEGORIAS PROFESIONALES S.Mensual P.Extras	T.Anual
PERSONAL TECNICO TITULADO	· .
GRUPO E: Titulado Grado Superior	1.727.024
Titulado Grado Superior	1.582.368
A.T.S. 92,015 368,060	1.472.240
PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO Y PERSONAL	
MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO	
GRUPO II: Técnicos No Titulados:	
Director	~
Jefe de División	1.804.192
Jefe de Personal 105.529 422.116 Jefe de Compras 105.529 422.116	1.711.616
Jefe de Ventas	
Encargado General	1.711.516 1.688.464 1.688.464 1.688.484
Jefe de Sucursal o Supermercado 98.898 395.592 Jefe de Almacén 98.898 395.593	1.711.616 1.688.464 1.688.464 1.688.464 1.888.464
Jefe de Grupo	1.711.516 1.688.464 1.688.464 1.688.484
Jefe de Servicio Mercantil 95.458 381.832 Encargado Establecimiento, Vendedro, Comprador 93.452 373.808	1.711.616 1.688.464 1.688.464 1.688.464 1.888.464 1.582.368 1.582.368
Intérprete	1.711.616 1.688.464 1.688.464 1.688.464 1.888.464 1.582.368

		-	
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO:			
Viajante	91,660	166,640	1,466,560
Corredor de Plaza	P1.680	366,640	1.486,560
Dependiente	93.010	372,040	1.488,160
Dependiente Mayor	101.168	404,672	1.618.688
Avudante	86.993	347,972	1.391.886
Aspirantes 16 y 17 años	38.468	[53,872	615,488
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO NO		1,	
TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO			
PROPIAMENTE DICHO:			
GRUPO III:		~:	
Personal Técnico No Titulado:			- 1-604-192
Director	112.762	451.048	1.711:616
Jefe de División	106.978	427_904	1.615.326
Jefe Administrativo	100,958	403,932	1,564,960
Secretario	97.810	391,240	
Contable	94.164	378.656	1.552.528
Jefe de Sección Administrativo	97.033	388,132	,
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo	94.164	376,658	1.508.524
Oficial Administrativo u Operador de Máquinas			
Contable	93.010	372,040	1.488,180
Auxiliar Administrativo o Perforista	88,993	347,972	1.391,888
Aspirantes de 18 a 18 años	40.420	161,680	646.720
Auxiliar de Caja	88,993	347.972	1,391,888
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUX.			
GRUPO IV:		381,832	1.527.328
lefe de SEcción de Servicios	95,458 95,458	361,832	1.527.328
Dibujante y Escaparatista	88,993	347.972	1.291.888
Delineante y Ayudante de Montaje	86,993	347,972	1.391.868
Visitador	86,993	347,972	1.391.888
Rotulista	88.645	354,500	1.418.370
Cortador	86,993	347,972	1,391,888
Ayudante de Cortador	85,591	358,364	1.433,456
Jefe de TAller	90,485	381.940	1.447.780
Profesional de Oficio 11	88.186	352,752	1.411.008
Profesional de Oficio 24	86_993	347.972	1.391.888
	88.6 45	354,580	1.41 8 371
Mozo Especializado	86,993	347,972	1,391,888
Ascensorista	66,993	347,972	1.391.888
Telefonista	86.993	347,972	1.391.889
Mozo	86.993	347-972	1,391,888
piozo			
PERSONAL SUBALTERNO		-	
GRUPO V:	40 5 45	354,580	1.419.320
Conserje	88.645	358,448	- 1.433.792
Cobrador	89.612 86.993	347.972	1.391.888
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	344	341,712	
Personal de Limpieza (por horas)	.144		
			,

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Empresa La Casera, SL. (4100542).

Visto el Convenio Colectivo de Empresa La Casera, SA (Código: 4100542), para los años 1994 y 1995, suscrito por la Empresa y la representación legal de sus trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10. de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el RD 1040/81, de 22 de mayo, los Convenios Colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del RD 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero. Registrar el Convenio Colectivo de Empresa La Casera, SA.

Segundo. Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.